

NOTA A DESPACHO. Popayán, 18 de julio de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que el abogado CESAR AUGUSTO GARZON MASMELA solicita se levante la medida restrictiva de salida del país del señor CARLOS IVAN RUBIO HOYOS, en atención a que a la fecha ha dado cumplimiento a su obligación alimentaria. Sírvese proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 843

Ref.	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Radicado:	<i>19001-31-10-001-2017-00528-00</i>
Demandante:	LIGIA PATRICIA CHILITO LOPEZ – C.C. 25.278.349
Demandado:	CARLOS IVAN RUBIO HOYOS – C.C. 76.318.500

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

El abogado CESAR AUGUSTO GARZON MASMELA solicita se levante a medida restrictiva de salida del país del señor CARLOS IVAN RUBIO HOYOS, en atención a que hasta la fecha ha dado cumplimiento a su obligación alimentaria.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso que nos ocupa se encuentra que mediante auto N° 814 del 26 de julio de 2018, este despacho libro mandamiento ejecutivo en contra del señor CARLOS IVAN RUBIO HOYOS y que posteriormente, mediante Auto del 06 de septiembre de 2018 se ordenó IMPEDIR la salida del país al citado demandando, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 del

2006), lo cual fue puesto en conocimiento del Director de la Unidad Administrativa de Migración Colombia mediante oficio 2324.

Finalmente, mediante auto 1287 del 31 de octubre de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones previamente determinados en el mandamiento de pago ejecutivo.

Ahora bien, el abogado CESAR AUGUSTO GARZON MASMELA solicita se levante a medida restrictiva de salida del país del señor CARLOS IVAN RUBIO HOYOS, en atención a que hasta la fecha ha dado cumplimiento a su obligación alimentaria y aduce que para el aporta poder especial; empero verificada la petición no se observa haya adosado a la misma el poder al que hace referencia, aunque en el memorial aportado se observa que se rotula "poder especial", sin embargo, el contenido es la solicitud que eleva el referido abogado, mas no se allega el poder conferido por el ejecutado para el efecto con el lleno de las formalidades exigidas en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo presente lo dicho, concluye este despacho que no es procedente dar trámite a la petición formulada por el abogado CESAR AUGUSTO GARZON MASMELA, pues, el profesional en derecho no tiene derecho de postulación para el proceso en particular.

Con todo se dispondrá que por secretaria se verifique si el demandado ya ha cumplido con la obligación que se ejecuta o tiene saldo pendiente de pago .

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite en esta oportunidad la solicitud presentada por el abogado CESAR AUGUSTO GARZON MASMELA conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria verifique si el demandado ya ha cumplido con la obligación que se ejecuta o tiene saldo pendiente de pago .

TERCERO: Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

CUARTO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24c5aa4d86955d0adb4e370c4add0030cf9e81adc93462c2ac9030c539e33d7**

Documento generado en 19/07/2022 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>